



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**VISTO:**

El Registro N° 494-TC-2013, presentado por la Presidencia de este Organismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Señor Presidente Dr. Carlos Javier RAMOS eleva a través del mismo un proyecto para normar el procedimiento en materia de producción del denominado **Segundo Informe** para el "Juicio de Cuentas" que se establece en el Capítulo X de la Ley N° 500; Art. 48° el cual expresa: *"Producido el descargo por el obligado y la agregación de la prueba o perdido el derecho a substanciarla por vencimiento del plazo respectivo, se pasarán las actuaciones al auditor que formulará las observaciones para que se pronuncie concretamente sobre los descargos formulados y las pruebas aportadas. Con el informe que produzca, quedará el expediente en condiciones de dictar sentencia."*;

Que la experiencia administrativa enseña la necesidad de que exista un plazo expresamente tipificado a los fines de que se elabore el mencionado "Segundo Informe", el cual termina resultando el último eslabón previo a que se expida el Tribunal;

Que la ausencia del mencionado plazo implica en la práctica demoras innecesarias, cuando el trabajo del Auditor/Revisor en esta instancia consiste concretamente en el pronunciamiento sobre los descargos y las pruebas aportadas por los responsables en relación a las observaciones formuladas en el Primer Informe ;

Que se hace necesario optimizar los procesos administrativos en pos de obtener mayor inmediatez en el Juicio de las Cuentas;

Que en dicho contexto es conveniente determinar un plazo de Treinta (30) días improrrogables, a los fines que el Servicio de Auditoria en la persona del Revisor de Cuentas y/o del Auditor se expida elevando el informe en los términos prescriptos en el Art. 48 de la Ley N° 500;

Que en razón de lo señalado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 500 -T.O. Decreto N° 662/86-;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ESTABLECER** que el informe prescripto en el Art. 48° de la Ley N° 500 deberá ser producido y elevado dentro del plazo máximo de **TREINTA**





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

(30) días y conforme se detalla en los considerandos del presente instrumento.-

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los Auditores Jefes de las distintas áreas de éste Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el libro de Actas de Acuerdos. Cumplido; **ARCHIVASE.-**

**RESOLUCION N° 129 -T.C.-13.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.-**

ag/m.r.b

  
Dr. MARIO ROBERTO LAYÚN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dr. MARCELO ROMÁN ROSAS  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

Dr. GASTÓN PEDELABORDE  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

**ANTE MI:**

  
DR. ALEJANDRO GARCÍA  
PROCURADOR FISCAL  
A/C DE LA SECRETARÍA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS